## LEY DE 15 DE 0CTUBRE DE 1927

**Liberación.**- Concédese para la internación del motor y accesorios destinados a la usina de luz eléctrica de San Lorenzo (Tarija).

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Libérase de derechos aduaneros el motor y accesorios destinados a la usina de luz eléctrica de San Lorenzo (provincia Méndez del departamento de Tarija) a internarse por la Aduana Nacional de Villazón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de octubre de 1927

ROMÁN PAZ - Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S. ad hoc- V. Leytón A., D. S. - Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de octubre 1927 años.

H. SILES.- T. Ml. Elío.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.